

CIRCULAR N° = 00210 DE 2017.

PARA: ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACION MUNICIPAL, DIRECTORES DE NUCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES.

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.

FECHA: **12 SEP 2017**

ASUNTO: CERTIFICACIÓN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO.

De conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, es fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; el artículo 3º de la Ley 136 de 1994; artículo 3º de la ley 1551 de 2012, que establece los principios rectores de la competencias de los municipios y el Decreto 1158 de 2012, el cual modifica el artículo 3 del Decreto 521 de 2010. Dado que el Gobernador del Departamento de Córdoba, debe determinar cada año, mediante acto administrativo, las instituciones y/o centros y las sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso en cada uno de los 27 municipios no certificados del departamento; se solicita a los alcaldes municipales o al funcionario que este designe competente para estos efectos, expedir Certificación de las Instituciones y/o Centros y Sedes Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso en los municipios no certificados del Departamento de Córdoba; para estudio del Comité Técnico Asesor de Zonas Rurales de Difícil Acceso del Departamento.

En virtud que este proceso compromete recursos oficiales, la información reportada por los municipios debe ser producto de un estudio del comité técnico municipal, considerando los criterios descritos en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010.

De igual forma, si la información requerida es extemporánea o no cumple con los preceptos de la presente circular, no serán tenidas en cuenta en el estudio técnico que efectúa El Departamento Administrativo de Planeación Departamental en conjunto con la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y la Organización Sindical de Maestros de Córdoba, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que consagra la ley 734 de 2001.

La veracidad y entrega oportuna de la información solicitada, estará a cargo de los servidores públicos que la suministran, de la cual serán responsables, conforme lo establece el Art. 286 y 453 del Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se surtan ante la Procuraduría General de la Nación.

Para facilitar esta labor se anexa Formato en Excel e instructivo, que deberá ser diligenciado en su totalidad y firmado por los funcionarios competentes.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

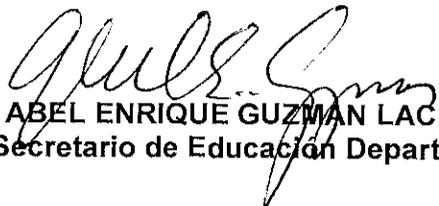
www.cordoba.gov.co

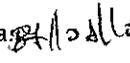


GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA

Por tal razón, se solicita radicar la información en medio físico y magnético en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con plazo máximo improrrogable hasta el 29 de Septiembre de 2017, para iniciar el estudio técnico con base en la información contenida en el DUE, a corte de junio de 2017, por parte del Comité Técnico Asesor Zonas Rurales de Dificil Acceso del Departamento.

El Decreto Departamental que fija las sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para la vigencia 2018, se expedirá a más tardar antes del 30 de octubre de 2016, en cumplimiento del Decreto Nacional No. 521 de 2010.


ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó: **Bernardo Murillo Sevilla** 
Profesional Universitario.

Revisó: **Deyro Doria Vega** 
Profesional Especializado.

Aprobó: **Fernando Negrete Montes** 
Líder Área Administrativo y Financiero.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co